



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00010-00. SUCESION SUCESION JOSE AURELIO BETANCOURT Y DIOSELINA o CLEOFELINA FAJARDO DE BETANCOURT

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvasse proveer.
Cali, 10 de septiembre de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

Cali, diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2019-00010-00- **Sucesión**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión de los causantes Betancourt-Fajardo, con escrito del apoderado e interesado José Julián Betancourt Delgado, hijo del heredero Arcesio Betancourt Fajardo (q.e.p.d.) solicitando se le reconozca como sucesor procesal de su progenitor, junto con su hermana Angélica María Betancourt Fajardo.

De igual forma, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho allegó registro civil de defunción del señor Arcesio Betancourt Fajardo (q.e.p.d.), junto con los poderes debidamente otorgados por los señores Carol Tatiana Betancourt Valencia, Carlos Alberto Betancourt Valencia y Armando Betancourt Valencia, quienes en fechas anteriores otorgaron las facultades de representación al Dr. Arcesio Betancourt Fajardo (q.e.p.d.) y en el mismo documento a quien firma el presente memorial.

CONSIDERACIONES



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00010-00. SUCESION SUCESION JOSE AURELIO BETANCOURT Y DIOSELINA o CLEOFELINA
FAJARDO DE BETANCOURT

Dispone el artículo 68 del C.G.P. que: “ Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

Se desprende de la anterior disposición que fallecido tanto quien integra una parte como al que actúa con cualquiera de las cualidades de tercero, declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. En consecuencia, como se allegó el registro civil de nacimiento del señor José Julián Betancourt Delgado y el registro civil de defunción del señor Arcesio Betancourt Fajardo (q.e.p.d.), y este demostró que es profesional del derecho y representa en nombre propio, procederá esta agencia judicial a reconocerlo como sucesor procesal delr antes mencionado, quien era asignatario de los causantes Betancourt- Fajardo, para que suceda procesalmente a su progenitor, al tiempo que se reconocerá el poder otorgado.

Ahora bien, frente al reconocimiento de Angélica María Betancourt Fajardo en vista que no se allegó el poder de un profesional del derecho que la reconozca, se abstendrá el Despacho de reconocerla como sucesora procesal del señor Arcesio Betancourt Fajardo (q.e.p.d.).

Para finalizar, como ya se ratificó que el heredero y mandatario José Julián Betancourt Delgado cuenta con las facultades para representar a los herederos Carol Tatiana Betancourt Valencia, Carlos Alberto Betancourt Valencia y Armando Betancourt Valencia, que representaba su progenitor y se allegó el registro civil de defunción del señor Arcesio Betancourt Fajardo (q.e.p.d.), se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los causantes José Aurelio Betancourt y Dioselina o Cleofelina Fajardo de Betancourt.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00010-00. SUCESION SUCESION JOSE AURELIO BETANCOURT Y DIOSELINA o CLEOFELINA FAJARDO DE BETANCOURTH

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor **José Julián Betancourt Delgado** como sucesor procesal del señor Arcesio Betancourt Fajardo (q.e.p.d.), éste último asignatario de los causantes José Aurelio Betancourt y Dioselina o Cleofelina Fajardo de Betancourt.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **José Julián Betancourt Delgado**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.086.333 y T.P. No. 339.677 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y quien cuenta con registro vigente.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de Angélica María Betancourt Fajardo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER al doctor **José Julián Betancourt Delgado**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.086.333 y T.P. No. 339.677 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los herederos **Carol Tatiana Betancourt Valencia, Carlos Alberto Betancourt Valencia y Armando Betancourt Valencia.**

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **8:00 a.m. del día 28 de septiembre del año 2021,** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas propios y sociales de los causantes José Aurelio Betancourt y Dioselina o Cleofelina Fajardo de Betancourt.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para efectos de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial; los avalúos actualizados, junto con los soportes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00010-00. SUCESION SUCESION JOSE AURELIO BETANCOURT Y DIOSELINA o CLEOFELINA FAJARDO DE BETANCOURTH

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que alleguen cinco (5) días antes de la fecha programada para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los inventarios y avalúos, que también deberán ser enviados a todas las partes conforme lo dispone el C.G.P. para su conocimiento.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma LIFESIZE y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **150** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25526c3198db3bfa2bfe7e87b45b87cd2a0e435bee4824cb89837c4d0ab98fde**

Documento generado en 09/09/2021 05:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>